CLAUSULADO ANEXO AL CONTRATO ELECTRÓNICO
No. CD-SED-PSE-022-2026

Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias

OBJETO:	**«PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LA VIGENCIA 2026 POR LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGÍAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO CON IGLESIAS O CONFESIONES RELIGIOSAS PARA ATENDER UNA POBLACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA».**
CONTRATANTE:	**DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**
CONTRATISTA:	**CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS CEMID**

Entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, entidad pública, con NIT. 890.480.184-4, representada legalmente por **DUMEK JOSÉ TURBAY PAZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.547.859, expedida en el Carmen de Bolívar, quien actúa en calidad de Alcalde, elegido popularmente para el periodo comprendido entre el 1 de enero del 2024 hasta el 31 de diciembre de 2027, posesionado mediante acta de fecha 28 de diciembre de 2023 ante la Notaria Sexta del Círculo de Cartagena, quien en ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales, legales y reglamentarias delegó por medio el Decreto 2295 de 19 de diciembre de 2025, en el Secretario de Despacho, Código 020, Grado 61, asignado a la Secretaría de Educación, cargo ostentado por **ALBERTO MARTÍNEZ MONTERROSA** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.099.784 expedida en Cartagena, nombrado mediante Decreto Distrital No. 0262, el ejercicio de la facultad para ordenar el gasto y comprometer contractualmente a este ente territorial, sin límite de cuantía, con los recursos asignados a su unidad ejecutora, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto Distrital No. Decreto 2295 de 19 de diciembre de 2025 y sus modificaciones en la celebración de las siguientes tipologías contractuales: «**1.** Los contratos cuyo objeto sea la prestación de servicios profesionales relacionados con el servicio educativo según las disposiciones del Decreto 1075 de 2015 y demás normas aplicables», y quien en adelante se denominará el **DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, con NIT 890.480.184-4 y quien se denomina la Entidad Estatal contratante, por una parte y por la otra, la **CORPORACIÓN EDUCATIVA MINUTO DE DIOS CEMID**, identificado(a) con NIT. 800.215.465-7, representada legalmente por **CAMILO AURELIO VELANDIA RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.558.178** expedida en Bogotá D.C, de acuerdo al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Alcaldía Mayor De Bogotá, Dirección de Inspección y vigilancia, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación del Servicio Público Educativo para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas (en establecimientos educativos oficiales), previas las siguientes consideraciones:

I. Que el numeral 7.1. del artículo 7 de la Ley 715 de 2001 establece como competencia de los distritos y municipios certificados, entre otros: «7.1. Dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad…», «7.12. Organizar la prestación del servicio educativo en su en su jurisdicción», y el artículo 27 ibídem establece que podrán, cuando se demuestre la insuficiencia en las instituciones educativas del Estado, contratar la prestación del servicio con entidades estatales o no estatales, que presten servicios educativos, de reconocida trayectoria e idoneidad.

II. Que el artículo 200 de la Ley 115 de 1994, permite al Estado contratar con las iglesias y confesiones religiosas que gocen de personería jurídica, para que presten servicios de educación en los Establecimientos Educativos.

III. Que el Decreto 1851 de 2015 reglamenta las tipologías para la prestación del servicio público educativo, dentro de las que se encuentran los contratos para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico con iglesias y confesiones religiosas, mediante los cuales la iglesia o confesión religiosa aportará su experiencia en la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico y el apoyo pedagógico y administrativo para el desarrollo del PEI o PEC adoptado por el consejo directivo de cada establecimiento educativo. Así mismo, proporcionará todos los componentes de la canasta educativa que la entidad territorial certificada no esté en capacidad de aportar, inclusive el personal docente, directivo docente y administrativo. Por su parte, la entidad territorial certificada aportará como mínimo el establecimiento educativo oficial con los elementos de la canasta educativa con que este cuente. La Sección 5 del mencionado Decreto se ocupa de establecer las condiciones, reglas, requisitos y demás aspectos reglamentarios para la contratación bajo esta modalidad.

IV. Que la Secretaría de Educación Distrital de acuerdo con sus competencias, elaboró los estudios previos que soportan la necesidad, conveniencia y oportunidad, e incorporó en él los sustentos jurídicos, técnicos, financieros y presupuestales para adelantar la contratación del servicio público educativo en el **DISTRITO DE CARTAGENA**. Así mismo, aportó la documentación que de acuerdo a la normatividad debe observarse para la celebración de los contratos requeridos.

V. Que con base en las anteriores consideraciones, **EL DISTRITO** y **EL CONTRATISTA**, acuerdan que el presente Contrato se regirá por la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Compilatorio 1082 de 2015 en lo que fuere pertinente y, de forma especial, en la Ley 115 de 1994, Ley 715 de 2001, el Decreto Compilatorio 1851 de 2015 y las demás complementarias y concordantes sobre la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1. OBJETO. «PRESTACIÓN DE SERVICIO PÚBLICO EDUCATIVO EN LA VIGENCIA 2026 POR LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE ESTRATEGÍAS DE DESARROLLO PEDAGÓGICO CON IGLESIAS O CONFESIONES RELIGIOSAS PARA ATENDER UNA POBLACIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y JÓVENES EN EL DISTRITO DE CARTAGENA».

CLÁUSULA 2. ALCANCE DEL OBJETO. En el marco del objeto contractual, el Contratista tendrá a cargo la atención de hasta **2.462** estudiantes en las Instituciones Educativas **INSTITUCION EDUCATIVA ROSEDAL** con hasta **1.361** estudiantes en los niveles de preescolar, primaria, secundaria, y media, de igual manera en la **INSTITUCION EDUCATIVA MANDELA,** con hasta **1.101** estudiantes en los niveles de preescolar, primaria, secundaria, y media**,** promoviendo e implementando estrategias de desarrollo pedagógico en uno o varios Establecimientos Educativos oficiales, proporcionando todos los componentes de la Canasta Educativa que la entidad territorial no está en capacidad de suministrar, y el apoyo pedagógico

y administrativo para el desarrollo del PEI o del PEC adoptado por el Consejo Directivo de cada Establecimiento Educativo oficial. Tales componentes harán parte integral de la Canasta Educativa **(Anexo1).**

Los beneficiarios del servicio educativo serán los estudiantes que se registran en los listados presentados por la Secretaría de Educación Distrital, relacionados en el documento denominado Listado de Estudiantes «Estudiantes con Matrícula Contratada - Antiguos y nuevos» **(Anexo 2).**

CLÁUSULA 3. PLAZO. El plazo de ejecución del contrato será hasta la finalización del calendario académico 2026, conforme a la Resolución 9057 del 29 de octubre de 2025 que estableció el Calendario Académico General para el año 2026 **(Anexo 3)**, o la que la modifique o sustituya, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución del contrato y suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA 4. VALOR DEL CONTRATO. El valor total del presente contrato asciende hasta la suma de **SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($6.772.236.778.oo)**, para el caso de la **INSTITUCION EDUCATIVA ROSEDAL** el valor corresponde a suma de **TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE ($3.690.185.458** suma que resulta de multiplicar el número de estudiantes a atender por el costo del estudiante definido en la canasta Educativa ofrecida, que en el nivel de preescolar corresponde a $2.711.378.oo, primaria a $2.711.378.oo, secundaria $2.711.378.oo y Media $2.711.378.oo; para el caso de **INSTITUCION EDUCATIVA MANDELA,** el valor corresponde a **–TRES MIL OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($3.082.051.320.oo)**, suma que resulta de multiplicar el número de estudiantes a atender por el costo del estudiante definido en la canasta Educativa ofrecida, que en el nivel de preescolar corresponde a $2.799.320.oo, primaria a $2.799.320.oo, secundaria $2.799.320.oo y Media $2.799.320.oo**.**

INSTITUCIÓN EDUCATIVA	NIVEL	Nº ESTUDIANTES	VALOR ESTUDIANTE	VALOR ESTUDIANTES
INSTITUCION EDUCATIVA ROSEDAL	Preescolar	90	$ 2.711.378	$ 244.024.020
	Primaria	565	$ 2.711.378	$ 1.531.928.570
	Secundaria	467	$ 2.711.378	$ 1.266.213.526
	Media	239	$ 2.711.378	$ 648.019.342
Valor Total				**$ 3.690.185.458**
INSTITUCIÓN EDUCATIVA	**NIVEL**	**Nº ESTUDIANTES**	**VALOR ESTUDIANTE**	**VALOR ESTUDIANTES**
INSTITUCION EDUCATIVA MANDELA	**Preescolar**	48	$ 2.799.320	$134.367.360
	Primaria	414	$ 2.799.320	$1.158.918.480
	Secundaria	433	$ 2.799.320	$1.212.105.560
	Media	206	$ 2.799.320	$ 576.659.920
Valor Total				**$ 3.082.051.320**
No. TOTAL DE ESTUDIANTES			**2462**	
Valor Total del Contrato				**6.772.236.778,00**

PARÁGRAFO 1. En todo caso el número total de estudiantes a atender según niveles y su identificación particular es la que aparece en la relación certificada por la Secretaría de Educación Distrital, contenida en el Listado de Estudiantes «Estudiantes con Matrícula Contratada - Antiguos y nuevos» **(Anexo 2)**.

PARÁGRAFO 2. El valor de contrato se ajustará automáticamente de acuerdo al número de estudiantes realmente matriculados y caracterizados con matricula contratada en SIMAT a la fecha de corte establecida por el Ministerio de Educación Nacional para el año 2026, de igual manera el valor del contrato se ajustará de acuerdo a los eventuales descuentos que se pudieren presentar durante su ejecución, y evidenciar en el marco de las auditorías al programa, realizada por los componentes financiero, calidad, infraestructura y permanencia, integrantes del equipo supervisor adscrito a la Dirección de Cobertura Educativa, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7 del presente contrato

PARÁGRAFO 3. El valor incluye todos los costos en que incurre **EL CONTRATISTA**, como salarios, prestaciones sociales, aportes y en general todos los costos y pagos realizados al personal que emplee en la prestación del servicio. Así mismo, el valor del Contrato, incluye el valor correspondiente a los impuestos a que haya lugar.

CLÁUSULA 5. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de la suma estipulada en este Contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal:

Número certificado disponibilidad presupuestal	Fecha certificado disponibilidad presupuestal	Valor certificado de disponibilidad presupuestal
26000084	**06/01/2026**	**$ 131.872.403.946,00**

CLÁUSULA 6. FORMA DE PAGO. El valor del contrato, teniendo en cuenta los valores pactados por estudiante por el número de estudiantes efectivamente atendidos y/o proporcional al tiempo de permanencia del estudiante en la Institución Educativa, conforme se determine en los informes de actas parciales de Supervisión, así: **a.** Un primer pago, equivalente al 25% del valor del contrato sujeto a la verificación de: (i) la relación del personal docente, administrativo y directivo vinculado para la ejecución del contrato, conforme a

las directrices del Ministerio de Educación Nacional, con sus respectivas hojas de vida y contrato de vinculación laboral, la cual deberá ser revisada por el equipo auditor adscrito a la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Distrital, trascurrido 30 días del calendario académico del establecimiento educativo. **b.** Un segundo pago equivalente al 45% de acuerdo al número de estudiantes caracterizados en el SIMAT como matricula contratada, en el plazo dado por el Ministerio de Educación Nacional, sujeto a la verificación de: (i) el Plan de Estudios y metodología de formación aplicable, incluyendo las estrategias de permanencia definidas por establecimiento educativo para el año escolar; y (ii) Evidencias del pago de la nómina electrónica y Planilla Única Pago de Seguridad Social correspondiente al personal docente y directivo docente y administrativo vinculado para la ejecución del contrato; y (iii) Evidencia de los pagos efectuados por los conceptos incluidos en la Canasta Educativa. (iv) La permanencia de los estudiantes; (v) Actas de Supervisión donde se evidencie la ejecución del contrato acorde a la Canasta Educativa contratada. **c.** Un último pago equivalente al 30% del valor del contrato, de acuerdo al número de estudiantes caracterizados en el SIMAT como matricula contratada efectivamente atendidos, sujeto a la verificación de: (i) La permanencia de los estudiantes en el programa; (ii) Actas de supervisión donde se evidencie la ejecución del contrato acorde a la canasta educativa contratada; y (iii) Evidencias del pago de las nóminas electrónicas y Planilla Única de Pago Seguridad Social del personal docente, directivo docente y administrativo vinculado para la ejecución del contrato; (iv) Evidencia de la compra del material Educativo acordado en la canasta educativa; y (v) Evidencia de pagos de otros componentes de la Canasta Educativa.

PARÁGRAFO 1. Los pagos se harán previa acreditación de los siguientes requisitos: **(i)** Verificación del cumplimiento de los servicios prestados, y certificación al respecto, emitida por parte del Supervisor del contrato; **(ii)** Acreditación del pago de la seguridad social y aportes parafiscales en los términos de ley; **(iii)** Presentación de la documentación que exija la Secretaría de Hacienda Distrital para el trámite de las cuentas; **(iv)** Cargue de la factura y documentación exigida en el SECOP II para acreditar la debida ejecución del objeto contratado.

PARÁGRAFO 2. La Entidad no se responsabilizará por la demora en el pago a **EL CONTRATISTA**, cuando ella fuere provocada por encontrarse incompleta la documentación que sirva de soporte para el trámite de las facturas y/o no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas. La demora de la entrega de la información oportuna para el pago dará aplicación a la Cláusula 12 del presente contrato.

CLÁUSULA 7. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

7.1. OBLIGACIONES GENERALES.

1. Desarrollar el objeto del contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas.
2. 2. Dar a conocer a la Secretaría cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del contrato o sobre sus obligaciones.
3. 3. Comunicarle a la Secretaría cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato.
4. 4. Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias, legales y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.
5. 5. Cumplir con los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales, en los términos de la Ley 789 de 2002, Ley 2466 de 2025 y el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016 y demás normas concordantes, requisito que deberá tener en cuenta durante la ejecución y liquidación del contrato.
6. 6. Verificar que el personal que emplee en el objeto materia del contrato se encuentre afiliado al Sistema General de Seguridad Social en Salud, al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Riesgos Laborales – SGRL -, garantizando que este recurso humano mantenga vigente dicha afiliación durante toda la vigencia de su vinculación.
7. 7. Informar a más tardar al tercer día hábil siguiente al momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista.
8. 8. Verificar las medidas de debida diligencia, revisando antecedentes fiscales, disciplinarios, penales, de infractores del Código de Policía, inhabilidades de quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores de 18 años, Registro de Deudores Alimentarios Morosos y evitar la contratación de personas incluidas es dichas bases de datos, conforme a las normas que les rigen.
9. 9. Verificar la competencia de cada persona vinculada de acuerdo al manual de funciones, requisitos y competencias para directivos docentes y docentes establecido por el MEN.

7.2. OBLIGACIONES INCORPORADAS DE ACUERDO AL PARÁGRAFO 1 DEL ARTÍCULO 2.3.1.3.2.17. DEL DECRETO 1851 DE 2015.

1. Que el contratista no subcontrate la prestación del servicio público educativo contratado.
2. Que el contratista no vincule docentes, directivos docentes o personal administrativo de la planta de la entidad territorial para la ejecución del contrato.
3. Que entregue oportunamente los bienes y demás servicios contenidos en la canasta educativa contratada.
4. Que el contratista no vincule al personal para la ejecución del contrato mediante cooperativas de trabajo asociado o bolsas de empleo.
5. Que el contratista no realice a la población atendida, cobros correspondientes a derechos académicos, servicios complementarios, por alguno de los componentes de la canasta educativa pactados en el contrato o por cualquier otro concepto, de conformidad con lo dispuesto en la Sección 4 Capítulo 6, Título 1, de la Parte 3 del presente decreto.
6. Que el contratista no impute al contrato estudiantes que no fueron relacionados en el listado de estudiantes cuya atención se contrató, a excepción de lo descrito en el inciso 3 del artículo 2.3.1.3.2.15. del presente decreto.

7. Que el contratista inicie la ejecución del contrato contando previamente con el registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, y la firma del acta de inicio.
8. Que el contratista suministre la información requerida por la entidad contratante, relativa a la ejecución del contrato.
9. Que el contratista permita la supervisión o interventoría al contrato.

7.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS.

1. Proporcionar en forma oportuna y adecuada todos los elementos ofrecidos en la Canasta Educativa, la cual hace parte integral del contrato, respecto al recurso humano, materiales educativos, gastos administrativos, gastos generales y canasta complementaria de conformidad a lo especificado en el Decreto 1851 de 2015. Así mismo, realizar los ajustes de ser necesarios a la Canasta Educativa, debidamente justificados y dentro de un periodo razonable, sin que este supere la mitad del plazo de ejecución pactado, de acuerdo con la ejecución del contrato, sin que se desmejore la misma, previa justificación presentada a la Supervisión del mismo. La simple solicitud de modificación no será razón suficiente para no brindar la información oportuna y/o dilatar los procesos de auditoría y dará lugar a la aplicación de las multas establecidas en la cláusula 12 del presente contrato.
2. Prestar el servicio educativo en la infraestructura que haya sido evaluada por la Entidad Territorial Certificada, manteniendo las condiciones físicas iniciales, adecuadas, óptimas y seguras para la prestación del servicio.
3. Mantener los criterios de experiencia e idoneidad exigidos en el Literal B del Parágrafo del artículo 2.3.1.3.5.4. del Decreto 1851 de 2015.
4. 4. Marcar oportunamente como matricula contratada en el Sistema de Matrícula Integrado SIMAT a los estudiantes relacionados en los listados determinados por la Secretaría, cuyos padres de familia y/o acudientes manifestaron su voluntad de vincular al estudiante al establecimiento educativo a partir de la celebración del presente contrato hasta la culminación del año escolar.
5. Durante todo el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA deberá publicar en un lugar visible de la infraestructura del establecimiento educativo, el listado de los estudiantes usuarios o beneficiarios de la prestación de servicio educativo contratado por sede, jornada, grado y grupo, actualizándolo cada vez que sea necesario.
6. Registrar de manera oportuna en el SIMAT las correspondientes novedades de registro, modificación y/o actualización de los datos de los estudiantes que hacen parte del listado de estudiantes autorizados para la ejecución del presente contrato. La Secretaría no reconocerá valor alguno por aquellos estudiantes registrados en el SIMAT por fuera de las fechas de corte establecidas por el Ministerio de Educación Nacional. En esta eventualidad, el Contratista prestador del servicio educativo asumirá todos los gastos por la prestación de los servicios educativos del respectivo estudiante.
7. Verificar y validar la información de los estudiantes relacionados en documento adjunto (Listado de Estudiantes Autorizados) y asignados en el Sistema Integrado de Matricula SIMAT dentro de los términos establecidos por el MEN.
8. Registrar en la plataforma SIMAT y en aquellas que disponga la Secretaría de Educación Distrital, la información actualizada de los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes y actualizarla en caso de ser necesario.
9. Enviar a la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Distrital y subir en la plataforma que para tal fin disponga esta, los nombres y hoja de vida de los docentes vinculados para la ejecución del Contrato, de acuerdo con el número de estudiantes atendidos y los niveles aprobados, teniendo en cuenta que los docentes vinculados deben presentar en la referida hoja de vida, la experiencia y la idoneidad para ejercer sus funciones, esto es, cumplir con el perfil exigido.
10. Contratar e informar, en forma escrita y con los correspondientes soportes, a la Dirección de Cobertura de la Secretaría de Educación, sobre la vinculación del personal directivo y/o administrativo al frente de la ejecución del contrato.
11. Garantizar la adopción de estrategias que aseguren la permanencia de los beneficiarios en el establecimiento educativo, durante la ejecución del contrato.
12. Promover a los estudiantes de acuerdo con lo dispuesto en la ley.
13. Participar en las evaluaciones de logros que se realicen a nivel nacional, específicamente las pruebas Saber, Saber 11, “Quiero Ser” y “Quiero Saber”; y demás que señale el Ministerio de Educación Nacional y/o las que disponga la Secretaría de Educación Distrital.
14. Atender los requerimientos que señale la Secretaría de Educación Distrital en lo referente a la calidad académica, capacidad instalada, servicios de apoyo y pedagógicos, condiciones ambientales e infraestructura física y tecnológica.
15. Prestar el servicio educativo bajo la exclusiva responsabilidad del Contratista, con sujeción a su PEI o PEC y a lo que se estipula en el contrato.
16. Realizar reunión de padres de familia o acudientes con la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría, para informar los estudiantes usuarios o beneficiarios del servicio educativo contratado, las condiciones y características de la prestación del servicio educativo; en particular sobre la duración del contrato, las condiciones de uso del cupo educativo por el presente año lectivo, el cual sólo es reconocido por la vigencia del contrato, las causales de pérdida de la condición de beneficiario del cupo educativo, la no obligatoriedad de la contratación de la prestación del servicio de una vigencia a otra, toda vez que, la misma está supeditada al resultado del Estudio de Insuficiencia y Limitaciones que se elabora anualmente. En esta reunión se escogerá un representante de los padres de familia y/o acudientes de los estudiantes de matrícula contratada, para que los represente y haga presencia en las reuniones que se realicen relativas al desarrollo del programa. En caso de que existan varias sedes, se elegirá uno en cada una de ellas. El representante será el contacto directo entre la Secretaría de Educación Distrital, la institución educativa y los demás padres de familia. De lo anterior, se levantará acta de la cual se remitirá copia a la Dirección de Cobertura de la Secretaría, dentro de un plazo que no superará la primera auditoria del contrato. El original del acta reposará en manos del contratista como soporte del contrato.
17. Informar las causales de pérdida de la condición de usuario o beneficiario, las cuales son: (i) El estudiante que no pudo ser validado durante el proceso de verificación adelantado por el equipo de supervisión; (ii) El

estudiante cuyo estado en el Sistema Integrado de Matrícula SIMAT sea diferente a “matriculado” en la fecha límite de corte señalada por el Ministerio de Educación Nacional para la inscripción de los mismos con cargo a los recursos de SGP; (iii) El estudiante que no realizó el proceso de matrícula dentro del tiempo señalado. (iv) Dejar de asistir durante más de tres semanas sin justa causa (Fuerza mayor, caso fortuito, calamidad familiar o condición de salud).

18. No realizar reemplazos de estudiantes sin que estos sean autorizados de manera expresa e inequívoca por la Dirección de Cobertura Educativa de la Secretaría de Educación Distrital. El estudiante que se encuentre ausente en dos o más visitas de auditoría de permanencia, sin que justifique su ausencia, o que no asista de manera consecutiva durante tres semanas sin justa causa (Fuerza mayor, caso fortuito, calamidad familiar o condición de salud) se considerará estudiante retirado del programa, por lo tanto, será descontado de manera proporcional, atendiendo a los días de servicio prestados. EL CONTRATISTA, deberá reportar a la Dirección de Cobertura Educativa dicha circunstancia dentro de los cinco (5) días hábiles después de que evidencie las situaciones descritas en cada caso. De no ser reportado por EL CONTRATISTA, se descontará el valor total del estudiante, sin tener en cuenta la fecha en que se realice la auditoria en que se evidencie la inasistencia y ese cupo no podrá ser reemplazado.

19. Dar cumplimiento a la normatividad y la política inclusiva para la población con discapacidad y con capacidades o talentos excepcionales, por lo tanto, EL CONTRATISTA no podrá rehusar la matrícula o vinculación de esta población.

20. Aportar oportunamente la información o documentación que la Supervisión del programa requieran en relación con la ejecución del contrato, incluida la dispuesta por el Ministerio de Educación Nacional en su Resolución 166 del 4 de febrero de 2003, atendiendo las instrucciones y utilizando los soportes que sean entregados por la Secretaría, y suministrar la información necesaria para verificar la efectiva atención de los estudiantes, pago de aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social y aportes Parafiscales (Ley 789 de 2002, Ley 2466 de 2025, el Decreto 1703 de 2002, y demás normas concordantes), durante la ejecución y liquidación del contrato.

21. Realizar oportunamente los pagos por concepto de los cánones de arrendamiento del inmueble cuando este no sea propiedad del Contratista, en la periodicidad establecida en el contrato de arrendamiento, así como, el pago de servicios públicos del establecimiento educativo y demás pagos por otros conceptos cuya mora pueda afectar la prestación del servicio educativo.

22. Dejar a disposición de la Secretaría de Educación Distrital de manera física y digital en la plataforma que para ese propósito destine esta, los soportes relacionados con la inversión o gastos relacionados con la canasta educativa, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes. Para el mes de diciembre será durante la primera semana de dicho mes.

23. Cargar la asistencia y las notas de los estudiantes en la plataforma que se disponga para tal fin -aplica solo en el caso de que el Establecimiento Educativo haya sido autorizado para tal fin por parte de la Secretaría de Educación Distrital.

24. Entregar los documentos y actividades que deba reportar el Contratista en las auditorías, de acuerdo con los instructivos entregados por el Supervisor, la no entrega oportuna de los planes de mejoramiento solicitados por parte del supervisor dará lugar a la aplicación de las multas establecidas en el contrato.

25. Prestar el servicio educativo solo cuando se hayan cumplido los requisitos previos de: registro presupuestal, la constitución y aprobación de garantías, lo cual determinará el tiempo de ejecución del contrato.

26. Realizar un manejo adecuado y prudente a la información y documentación que por razón de sus funciones posea y que pertenezcan al DISTRITO. Cualquier información recibida o generada durante la ejecución del contrato, deberá ser manejada con responsabilidad y deberá atender los principios de publicidad que rigen la contratación pública. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a las penalizaciones establecidas, que incluirán la terminación definitiva del contrato.

27. EL CONTRATISTA dará cumplimiento a la Ley 1581 de 2012 y el Decreto 1377 de 2013 referida a tratamiento de datos personales, en especial deberá llevar a cabo la gestión de autorización para el uso de imagen sobre fotografía (niñas, niños y/o adolescentes) por cada padre de familia o acudiente de los estudiantes beneficiarios de los cupos educativos de matrícula contratada otorgados por el funcionario Auditor de Cupos de la Dirección de Cobertura Educativa; dicha autorización debe hacer referencia a las plataformas designadas para la prestación del servicio educativo, esta debe reposar en las carpetas de los estudiantes correspondientes, lo anterior de acuerdo al marco de generación de informes de seguimiento al uso de plataformas virtuales. De igual forma EL CONTRATISTA actuará como encargado del tratamiento de datos respecto de todos los datos de propiedad del DISTRITO a los que tuviese acceso durante la ejecución de este contrato.

28. Abrir y mantener abierta una cuenta bancaria a nombre del CONTRATISTA, donde éste manejará de manera exclusiva los dineros relacionados con los ingresos y gastos en la ejecución del presente contrato. Se prohíbe de manera expresa los pagos en efectivo por cualquier concepto. Los pagos realizados en efectivo no serán reconocidos por el Entidad Territorial Certificada y serán descontados de los pagos a realizar al contratista.

29. Realizar la compra del material educativo dentro de los primeros 15 días hábiles posteriores al depósito del primer pago. Dicho plazo no se extenderá y serán deducidos del pago del contrato, los valores no ejecutados en este ítem de la canasta. En caso de hacer entrega permanente del material a los estudiantes, está se hará en reunión con padres de familia y/o acudientes, en presencia de al menos un auditor por parte de la SED. De lo anterior se levantará acta firmada por el padre o acudiente que recibe y se dejará registro fotográfico.

30. No realizar cobros a los estudiantes y/o padres de familia beneficiarios de matrícula contratada, en ningún momento ni por ningún concepto.

31. Informar por escrito dentro de los primeros cinco días de cada mes, a la Dirección de Cobertura Educativa, las novedades de retiro de estudiantes.

32. Informar por escrito con una anticipación no inferior a cinco (5) días hábiles, la modificación del cronograma de actividades de la institución educativa.

33. Realizar el pago de salarios, prestaciones sociales y demás obligaciones laborales de las personas contratadas en la oportunidad, cantidad y calidad establecida en la canasta educativa. El monto de dicho pago será el que conste en los contratos laborales individuales, de acuerdo con lo previamente establecido en la citada canasta.

34. Realizar los análisis de los resultados obtenidos en las Pruebas Saber, Saber 11, "Quiero Ser" y "Quiero Saber" respecto a cada estudiante beneficiario del programa, involucrando en el proceso de análisis a la comunidad académica. Dicho análisis debe enfocarse en la interpretación de los datos, a la identificación de fortalezas, riesgo y oportunidades de mejora, para la toma de decisiones pedagógicas informadas. A partir de los resultados del análisis EL CONTRATISTA garantizará que la institución educativa formule e implemente planes de mejor con acciones claras, metas definidas, responsables de las mismas y cronogramas para su cumplimiento; todo ello, orientado al fortalecimiento del desempeño institucional en pruebas de estado y en las mejora en las indicadores de calidad educativa, asegurando la coherencia entre los planes de área, las prácticas pedagógicas y los estándares básicos de competencias.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD.

1. Prestar la colaboración que sea necesaria para asegurar que se cumpla el objeto del contrato, brindando la información que posea y que sea indispensable para el desarrollo del objeto señalado.
2. Designar funcionario y/o funcionarios encargados de efectuar la vigilancia y control de este contrato, y supervisar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Realizar las acciones necesarias para el reconocimiento y cobro de sanciones o garantías a que hubiere lugar durante la ejecución del contrato.
4. Velar por la prestación del servicio con la calidad requerida en el contrato.
5. Consultar las listas de lavados de activos y verificar que no presenten incumplimiento de pago en las obligaciones adquiridas.
6. Verificar que el Contratista, durante la ejecución del contrato cumpla con sus obligaciones derivadas del Código Sustantivo del Trabajo relativas al personal que labora en el Establecimiento Educativo.
7. Comunicar al Ministerio de la Protección Social y/o a la Superintendencia Nacional de Salud, la no presentación de la información sobre la afiliación y pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores destinado a la prestación del servicio contratado o cuando se presente un retardo de la entrega de dicha información.
8. Aprobar las garantías constituidas por el Contratista, siempre y cuando sea expedida de conformidad con las condiciones establecidas en el contrato.
9. Dar respuesta oportuna a las solicitudes del Contratista.
10. Pagar el valor del contrato en los términos pactados en la forma de pago.
11. Establecer y desarrollar los mecanismos e instrumentos aplicables para el seguimiento y control del presente contrato, así como realizar la evaluación del servicio educativo prestado por el Contratista.
12. Iniciar las actuaciones administrativas correspondientes contra el Contratista que incumpla las obligaciones contraídas en el presente documento.
13. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes sobre el servicio educativo prestado por el Contratista.
14. En ejercicio de las potestades previstas en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y las que se derivan de las normas aplicables a esta tipología contractual, impartir las directrices que considere necesarias por escrito, atendiendo criterios de oportunidad y razonabilidad.
15. Las demás que se deriven del objeto o de la naturaleza, inherentes al contrato, y su régimen.

CLÁUSULA 9. SUPERVISIÓN. La Supervisión, control y vigilancia del contrato será ejercida por el Director Administrativo de Cobertura Educativa Código 009 Grado 53 de la Secretaría de Educación Distrital o el funcionario de su dependencia que este designe.

1. Apoyar al Contratista en todo lo que induzca a lograr mejores resultados en las distintas actividades del contrato.
2. Dar respuestas oportunas a las solicitudes que con ocasión del desarrollo del objeto presente el Contratista.
3. Velar por el cabal cumplimiento del objeto y de las obligaciones del contrato.
4. Impartir por escrito las órdenes y solicitudes necesarias para la correcta ejecución del objeto del contrato.
5. Verificar que la garantía solicitada este vigente de acuerdo con la ejecución del contrato.
6. Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 100 de 1993 y sus Decretos reglamentarios, en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003, la Ley 1122 de 2007, Decreto 1703 de 2002, Decreto 510 de 2003, artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 2012 y demás normas que las modifiquen, adicionen, complementes o aclaren.
7. Suscribir todas las actas y demás documentos que surjan durante la ejecución del contrato.

PARÁGRAFO 1. El Supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen modificación de los términos y condiciones previstos en este convenio, tal facultad será ejercida únicamente por el representante legal del Distrito o su delegatario**,** a través de modificaciones suscritas por las partes.

PARÁGRAFO 2. En el evento de cambio del Supervisor, no será necesario modificar el contrato, y la designación se efectuará mediante comunicación escrita por parte del ordenador del gasto.

PARÁGRAFO 3. El Supervisor del contrato deberá dejar constancia escrita de todas las actuaciones que adelante en desarrollo de las labores de supervisión y mantener el archivo correspondiente organizado y custodiado.

CLÁUSULA 10. RESPONSABILIDAD. EL CONTRATISTA es responsable de cumplir las obligaciones pactadas en el Contrato. Además, responderá por los daños generados a la entidad en la ejecución del Contrato, causados por sus contratistas o empleados, y sus subcontratistas.

CLÁUSULA 11. INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a **EL DISTRITO** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones

hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente Contrato. El **CONTRATISTA** mantendrá indemne a **EL DISTRITO** por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que **EL CONTRATISTA** asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

CLÁUSULA 12. MULTAS. Si durante la ejecución del Contrato se generaran incumplimientos de **EL CONTRATISTA**, se causarán las multas que a continuación siguen:

a) Por atraso o incumplimiento de las actividades, se causará una multa equivalente al 0,5% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso.
b) Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener para la etapa siguiente, corregir o adicionar las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en la cláusula de garantías, de acuerdo al Contrato inicial o sus modificaciones, se causará una multa equivalente al 1% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento; sin perjuicio de que con esta conducta se haga acreedor a otras sanciones más gravosas.
c) Si **EL CONTRATISTA** no entrega la información completa que le solicite el Supervisor, que se relacione con el objeto del Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada requerimiento, se causará una multa equivalente al 0,2% del valor del Contrato. Estas multas se causarán sucesivamente por cada día de atraso, hasta cuando **EL CONTRATISTA** demuestre que corrija el incumplimiento respectivo a satisfacción del Supervisor.
d) Por atraso imputable a **EL CONTRATISTA** en la firma del Acta de Inicio, se causará una multa diaria equivalente al 0,3% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso. Igual sanción se aplicará en caso de que **EL CONTRATISTA** no inicie efectivamente con la ejecución del Contrato en la fecha acordada.
e) Por atraso en la prestación de los servicios comprendidos en el objeto del Contrato, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una multa equivalente al 1% del valor del Contrato, por cada día calendario de atraso.
f) Por incumplir las órdenes dadas por la Supervisión, **EL CONTRATISTA** se hará acreedor a una multa equivalente al 0,3% del valor del Contrato, por cada orden incumplida.
g) Por atraso en el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con la seguridad social, parafiscales, o pago de salarios o honorarios de alguno o algunos de sus empleados o Contratistas, a **EL CONTRATISTA** se le impondrá una multa equivalente a 1 salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día calendario de atraso en el cumplimiento de dicha obligación.

PARÁGRAFO 1. Las multas son apremios a **EL CONTRATISTA** para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil.

PARÁGRAFO 2. En caso de que **EL CONTRATISTA** incurra en una de las causales de multa, este autoriza a la Entidad Contratante para descontar el valor de la misma, la cual se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude a **EL CONTRATISTA**, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal o la garantía de cumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO 3. El pago en cualquier forma, incluyendo la deducción de los valores adeudados a **EL CONTRATISTA**, realizado con fundamento en las multas impuestas, no exonerará a **EL CONTRATISTA** de continuar con la ejecución del Contrato ni de las demás responsabilidades y obligaciones que emanen del Contrato.

PARÁGRAFO 4. En caso de que **EL CONTRATISTA** reincida en el incumplimiento de una o de varias obligaciones se podrán imponer nuevas multas.

PARÁGRAFO 5. Para efectos de la imposición de las multas el Salario Mínimo Diario o Mensual Vigente, será aquel que rija para el momento del incumplimiento del Contrato.

PARÁGRAFO 6. El monto de ninguna de las sanciones asociadas a cada causal de multa, aplicada de forma independiente, podrá ser superior al 5% del valor del Contrato, particularmente frente a aquellas que se imponen de forma sucesiva. Lo anterior, sin perjuicio de que se inicie un nuevo procedimiento sancionatorio para efectos de imponer nuevas multas.

CLÁUSULA 13. CLÁUSULA PENAL. Las partes acuerdan que la aplicación de la cláusula penal no exime el cumplimiento de las obligaciones contractuales y podrá exigirse a **EL CONTRATISTA** la pena y la indemnización de perjuicios. En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, **EL CONTRATISTA** pagará a la Entidad, una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del Contrato. La presente cláusula penal no tiene el carácter de estimación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO 1. El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por **EL CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del Contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista.

PARÁGRAFO 2. EL CONTRATISTA manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este Contrato o de cualquier otro Contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto.

CLÁUSULA 14. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES. En el presente Contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, las que se aplicaran de conformidad con dicho régimen.

CLÁUSULA 15. GARANTÍAS.

15.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista debe presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la aceptación de la oferta y esta requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS con NIT 890.480.184-4</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del Contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor total del Contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del Contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor del Contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Plazo del contrato y seis (6) meses más</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del Contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se reduzca por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. No restablecer la garantía, no adicionarla o prorrogarla, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

15.2. GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL. El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Contrato de seguro contenido en una póliza</td></tr>
<tr><td>Asegurados</td><td>DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS con NIT 890.480.184-4 y el Contratista</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio), la Garantía deberá ser otorgada por todas las personas que conforman el Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación.</td></tr>
<tr><td>Valor</td><td>400 SMMLV</td></tr>
<tr><td>Vigencia</td><td>Igual al período de ejecución del contrato.</td></tr>
<tr><td>Beneficiarios</td><td>Terceros afectados y DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS con NIT 890.480.184-4</td></tr>
<tr><td>Amparos</td><td>Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del Contratista
• En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

CLÁUSULA 16. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA es independiente de la Entidad y, en consecuencia, **EL CONTRATISTA** no es su representante, agente o mandatario. **EL CONTRATISTA** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 17. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE LA ENTIDAD Y EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del Contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en la normatividad aplicable y este Contrato. Entre **EL CONTRATISTA**, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En

consecuencia, **EL CONTRATISTA** responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, **EL CONTRATISTA** debe verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos profesionales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley.

CLÁUSULA 18. CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanados del Contrato, sin el consentimiento previo y expreso de la entidad, pudiendo esta reservarse las razones que tenga para negar la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 893 del Código de Comercio, en concordancia con las demás disposiciones vigentes sobre la materia.

CLÁUSULA 19. LIQUIDACIÓN. El Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes al cumplimiento del objeto contratado, dentro de un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir de la finalización o cumplimiento del Contrato.

Para la liquidación se exigirá a **EL CONTRATISTA** la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la terminación del Contrato.

Si **EL CONTRATISTA** no se presenta para efectos de la liquidación del Contrato o las Partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si **EL CONTRATISTA** deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA 20. SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para la suscripción del Contrato se necesita que **EL CONTRATISTA** se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes y constar por escrito. Para su ejecución, la aprobación de las Garantías y el Registro Presupuestal correspondiente en los términos del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA 21. LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL. Las actividades previstas en el Contrato se desarrollarán en la ciudad de Cartagena, y el domicilio contractual es la misma ciudad.

CLÁUSULA 22. DOCUMENTOS.

Los documentos que a continuación se relacionan hacen parte integral del Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales:

1. Estudios y documentos previos
2. Anexos:
 Anexo 1 - Canasta Educativa
 Anexo 2 - Listado de Estudiantes “Estudiantes con Matrícula Contratada - Antiguos y nuevos”
 Anexo 3 - Calendario Académico General para el año 2025
 Anexo 4 – Certificación del cumplimiento del percentil 30 para la prestación del servicio educativo para la promoción e implementación de estrategias de desarrollo pedagógico en la vigencia 2025, expedida por la Secretaría de Educación Distrital
 Anexo 5 - Estudio de Insuficiencia y Limitaciones
 Anexo 6 - Plan Anual de Contratación del Servicio Educativo vigencia 2025
 Anexo 7 - Listado de Establecimientos Educativos no oficiales que superan el percentil 35 para la contratación del servicio educativo en la vigencia 2025
3. Documentos del Contratista
4. Las Garantías debidamente aprobadas
5. Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato.